

APROXIMACIÓN AL MATRIMONIO FORZADO DESDE LA ÓPTICA DE LAS VÍCTIMAS¹

Carolina VILLACAMPA ESTIARTE

Catedrática de Derecho Penal. Departamento de Derecho Público. Universitat de Lleida

Jaume II, 73, 25001 Lleida, cvillacampa@dpub.udl.cat, 973703279

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología de la investigación cualitativa con víctimas. 3. Resultados de la investigación cualitativa con víctimas. 3.1. El matrimonio forzado como experiencia: características personales y dinámica de la victimización; 3.2. Consecuencias (negativas) que produce en las víctimas el paso por esta experiencia; 3.3. ¿Cómo experimentan las víctimas este proceso?: reacciones y sentimientos; 3.4. La familia y la comunidad: su relevancia en el proceso; 3.5. Asistencia: lo que las víctimas esperaban y lo que se les ofreció institucionalmente; 3.6. El abordaje preferentemente criminal del matrimonio forzado: la opinión de las víctimas; 4. Discusión y conclusiones. Bibliografía.

Resumen: El matrimonio forzado constituye un fenómeno que se ha abordado fundamentalmente a través de la incriminación desde la firma del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 2011. Partiendo de una visión orientalista, la mayor parte de países europeos han sancionado penalmente estas conductas sin efectuar antes el correspondiente estudio empírico que permita conocer esta realidad y sin articular otros mecanismos de protección para las víctimas al margen del recurso al Derecho Penal. Para colmar este vacío de investigación empírica en España, una vez constatada la existencia de experiencias de matrimonio forzado mediante la realización de un estudio cuantitativo con entidades prestadoras de asistencia a víctimas a nivel nacional, decidió emprenderse un estudio cualitativo con víctimas. Partiendo del convencimiento de que el diseño de un programa adecuado para asistir a las mismas pasa por conocer en profundidad el padecimiento que este tipo de procesos produce en quienes los sufren y lo que para las víctimas resulta deseable en términos de asistencia y protección, se llevó a cabo una investigación cualitativa consistente en 5 entrevistas en profundidad a víctimas de matrimonio forzado cuyos principales resultados se exponen aquí.

Abstract: Forced marriage constitutes a phenomenon that has been addressed primarily through incrimination since the signature of the Convention of the European Council on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention) in 2011. On the basis of an orientalist approach, most European countries have punished these conducts without first carrying out empirical research that would allow to understand this reality and without articulating other protection mechanisms for victims beyond the resource to Criminal Law. In order to fill this empirical research gap

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto RTI2018-094686-B-C21, “Hacia una Ley integral contra la trata de seres humanos y la esclavitud”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

in Spain, once the existence of experiences of forced marriage had been confirmed by means of a quantitative study with entities providing assistance to victims at a national level, it was decided to undertake qualitative research with victims. Based on the conviction that the design of an adequate program to assist them requires an in-depth knowledge of the suffering that this type of process produces in those who experience it and what is desirable for victims in terms of assistance and protection, a qualitative investigation was carried out consisting of 5 in-depth interviews with victims of forced marriage whose main results are presented here.

Palabras clave: matrimonios forzados, víctimas, proceso de victimización, asistencia victimal.

Keywords: forced marriages, victims, victimisation process, victim assistance.

1. INTRODUCCIÓN

Generalmente el matrimonio forzado se conceptúa como el celebrado sin contar con el consentimiento de alguno de los contrayentes (FRA, 2014). Las más tradicionales caracterizaciones del mismo lo identifican únicamente con el que se produce empleando coerción para forzar a contraer, diferenciándolo así del matrimonio pactado (Anitha y Gill, 2011a; Home Office, 2000; HM Government, 2010; Igareda, 2017). Sin embargo, de cada vez son más quienes, integrando estos supuestos en el marco de la violencia de género (Bunting et al., 2016; Gill y Anitha, 2011a) y partiendo de un enfoque interseccional, consideran, primero, que debe aceptarse la existencia de medios de forzamiento a contraer que no solo consisten en el recurso a la violencia o la amenaza, sino que también pueden identificarse con el control coercitivo (Anitha y Gill, 2009, 2011a), a lo que añaden que el forzamiento de la voluntad de la víctima no solo cabe que se produzca para contraer, sino también durante el matrimonio y para poner fin al mismo (Gangoli et al., 2011).

Diversas organizaciones internacionales y ONGs han denunciado la práctica del matrimonio forzado, particularmente el que afecta a contrayentes menores a nivel global (UNICEF 2001, 2008, 2004). En los últimos años, algunas investigaciones desarrolladas en países occidentales han puesto de manifiesto que, aunque general e indebidamente su práctica se ha asociado a lo que desde una visión eurocéntrica y orientalista serían culturas minoritarias (Anitha y Gill, 2011b; Chantler et al., 2009; Patton, 2018; Razack, 2004), el matrimonio forzado constituye una realidad que también se está produciendo en las sociedades occidentales por tratarse de una manifestación de la violencia de género. En tal sentido, ya el informe de UNICEF emitido en 2014 apuntaba a la existencia, aunque en escasa proporción, de estos supuestos también en países occidentales (UNICEF, 2014). En Estados Unidos, aun cuando a esta cuestión no se le ha prestado atención normativa hasta fechas muy recientes (Love et al., 2018; Martin, 2018), ya en 2011 se llevó a cabo por el Tahirih Justice Center una extensa investigación en la que 500 entidades asistenciales permitieron visibilizar hasta 3000 casos producidos en el país durante los dos años anteriores a la encuesta (Tahirih Justice Center, 2011). Ya en un contexto

europeo, en el Reino Unido, la Forced Marriage Unit (FMU), que se creó en 2005 como ente de apoyo a las víctimas y que publica anualmente desde 2012 datos cuantitativos sobre matrimonio forzado en este país, declara haber efectuado entre 1200 y 1400 intervenciones anuales desde que recoge datos, indicando que en 2017 el número de asistencias ha sido de 1196, entre las que destaca la elevada presencia de menores (29,7%), así como de mujeres y niñas (77,8%) y la diversidad en la procedencia de las víctimas (Home Office-Foreign & Commonwealth Office, 2018). También en Alemania se abordó a nivel nacional una evaluación sobre matrimonio forzado (Mirbach et al., 2011) en la que se puso de manifiesto que ya en 2008 hasta 3443 mujeres y niñas buscaron asesoramiento sobre matrimonio forzado en entidades y organizaciones, constatándose que el 70% tenía menos de 21 años y un 30% eran menores. En Italia, la investigación desarrollada por la organización Associazione Trama di Terre en 2009 en la Región Emilia-Romagna (Trama di terre, 2014) detectó 33 casos en dicha área geográfica, que salvo en 3 supuestos afectaban a mujeres y niñas. En Francia, el estudio dirigido por Hamel en 2011 (Hamel, 2011), permitiendo constatar también la existencia de dicha realidad en el país, evidenció una mayor proporción de matrimonios no consentidos entre mujeres migrantes de mayor edad que entre las más jóvenes, lo que condujo a concluir que el fenómeno se halla en claro declive en Francia. En España, se había venido contando con datos muy limitados hasta hace poco, en su mayor parte procedentes de algunos registros policiales en Cataluña, aun cuando más recientemente se obtuvo información cualitativa procedente del proyecto Matrifor, que identifica factores de riesgo entre determinadas mujeres para contraer forzosamente (Igareda et al, 2016). En 2017 se llevó a cabo la primera prospección cuantitativa sobre la incidencia de este fenómeno en España mediante la realización de un cuestionario online a una muestra real de 150 entidades prestadoras de servicios a víctimas, 62 de las cuales habían identificado a víctimas de matrimonios forzados, rellenando 57 fichas de víctimas, lo que permitió identificar que todas las víctimas eran mujeres, menores de 21 años en un 77% de los casos (en el 33% menores de edad), en su mayor parte procedentes del Magreb (42%) o África subsahariana (25 %), aun cuando había un 21% de españolas, que mayoritariamente profesaban religión musulmana (69%) (Villacampa y Torres, 2019).

La aproximación normativa al matrimonio forzado que han llevado a cabo la mayor parte de países europeos ha consistido en la incriminación específica de tales conductas y su resolución mediante el estrecho recurso a mecanismos de justicia retributiva (Ebeturk y Cowart, 2017; FRA, 2014; Gill y Anitha, 2011b; Sabbe et al. 2014), sobre todo tras la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) en 2011 (Istanbul Convention), cuando no en el incremento de la edad legal para contraer matrimonio (Gangoli y Chantler, 2009; Hester et al., 20117) o en poner impedimentos a la reunificación familiar de esposas menores (Wijffelman, 2017), sin que se haya constatado que estas medidas hayan conseguido erradicar esta realidad o abordado adecuadamente las necesidades de tutela de las víctimas. La criminalización específica de estas conductas ha sido la forma de aproximación adoptada por gran parte de países europeos², entre ellos España, que en 2015 criminalizó el matrimonio forzado cuando se fuerza a contraer con violencia o intimidación grave, lo que ha supuesto críticas de la academia, tanto por el carácter privilegiante de este delito en relación con otros a los que podrían reconducirse los supuestos de matrimonios forzados, cuanto por lo inadecuado del recurso prioritario al Derecho penal pese a las dificultades de intervención en un ámbito muy vinculado a lo familiar y sin prever la adopción de otras medidas de carácter tuitivo (Maqueda, 2016; Torres, 2015; Villacampa, 2018). En concreto, en España, de forma bastante fiel a los dictados del art. 37 del Convenio de Estambul, el matrimonio forzado se incriminó como delito contra la libertad de obrar en el art. 172 bis CP cuando se emplee intimidación o violencia grave para compeler a otra persona a contraer matrimonio o a quien utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo con la finalidad de forzar a contraer. Para estas conductas se contempla la imposición de una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses alternativa con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o los medios empleados, que se impone en la mitad superior cuando la víctima sea menor de edad. Junto a esto, el destino de las víctimas de trata de

² Por orden cronológico, los siguientes países han incriminado el matrimonio forzado en sus respectivos sistemas penales: Noruega (2005), Austria (2006), Bélgica (2007), Dinamarca (2008), Chipre (2009), Francia y Alemania (2011), Grecia, Eslovaquia, Suiza y Gran Bretaña (2014), Luxemburgo y Malta (2014), Bulgaria, Italia, España, Portugal, Suecia, Croacia y Eslovenia (2015) y, por último, Holanda (2016).

seres humanos a la celebración de matrimonios forzados constituye también un supuesto específicamente tipificado de trata en el art. 177 bis.1.e) CP desde la reforma de 2015 al que le corresponde un umbral punitivo mínimo de cinco a ocho años de prisión. Como consecuencia de la incriminación, cabe que a las víctimas de matrimonios forzados se les apliquen en el marco del procedimiento penal tanto las medidas de protección contempladas en los arts. 544 bis y ss. Lecrim cuanto las que se prevén para las víctimas de delitos, según las necesidades de tutela que resulten de la correspondiente evaluación individual, en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito.

Además de sancionar penalmente, en la mayoría de países, también en el nuestro, estas iniciativas normativas se han adoptado sin haberse llevado a cabo previamente análisis empíricos que permitan identificar los efectos que tienen estas experiencias en las víctimas y cómo abordarlas normativamente.

Atendiendo a que el matrimonio forzado constituye una compleja realidad, que afecta a la libertad individual, pero que a la vez constituye un fenómeno relacionado con la violencia de género y la violencia familiar, así como con determinadas prácticas tradicionales perjudiciales (Gangoli y Chantler, 2009; Gangoli et al., 2011; Gill y Anitha, 2011a), cuya dimensión conviene abordar no solo desde un punto de vista cuantitativo, sino también cualitativo y desde la perspectiva de las propias víctimas si se pretenden diseñar estrategias adecuadas de detección, asistencia y protección de las mismas, se decidió emprender esta investigación cualitativa con víctimas. Así, una vez se había evidenciado mediante el referido estudio cuantitativo efectuado en España (Villacampa y Torres, 2019) que el matrimonio forzado constituye un fenómeno que se está produciendo también en este país, se consideró procedente analizar cualitativamente las experiencias sufridas por quienes habían padecido estas conductas para identificar tanto los efectos que el paso por esta experiencia tuvo en ellas como las necesidades de tutela por estas experimentadas. Se consideró que el empleo de metodología cualitativa, al posibilitar un abordaje más profundo de la realidad estudiada (Corbin y Strauss, 2008; Denzin y Lincoln, 2002; Marshall y Rossman, 2006; May, 2005), permitiría analizar la forma en que las víctimas afrontan esta vivencia y lo que obtuvieron del sistema y consideraban deseable obtener en términos de protección. Esto al comprender que resulta necesario

conocer estos aspectos si quiere superarse la estrechez de los abordajes criminalizadores de esta realidad impulsados por visiones orientalistas que sitúan el foco de los matrimonios forzados tan solo en aspectos culturales y quiere transitarse a aproximaciones más víctima-céntricas que aborden este fenómeno como una manifestación de la violencia de género que demanda una aproximación interseccional (Anitha y Gill, 2009; Ebeturk y Cowart, 2017; Sabbe et al., 2014; Villacampa, 2018).

2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA CON VÍCTIMAS

Para acometer esta parte de la investigación, tras la realización de la investigación cuantitativa, se empleó un sistema de muestreo intencional que condujo a seleccionar un grupo de víctimas a las que efectuar una entrevista semiestructurada en profundidad. La muestra estuvo finalmente integrada por 5 víctimas mujeres, dado que en la investigación cuantitativa precedente no se identificó a ninguna víctima varón, como sucede en la mayor parte de investigaciones sobre este fenómeno (Mirbach et al., 2011; Psalia et al., 2016; Tahirih Justice Centre, 2011), con las características indicadas en la tabla 1.

Tabla 1. Relación entrevistas realizadas a víctimas

Número de entrevista	País de nacimiento de la entrevistada	Edad de la entrevistada	¿llegó a contraer?
V 1	España	28 años	SÍ
V 2	España	29 años	SÍ
V 3	Senegal	27 años	SÍ
V 4	España	29 años	NO
V 5	Gambia	27 años	NO

El acceso a las entrevistadas se obtuvo a través de las organizaciones no gubernamentales de carácter asistencial que habían intervenido en el previo estudio cuantitativo rellenando el cuestionario *online* y reconociendo haber asistido a víctimas de matrimonios forzados. Se contactó con aquellas víctimas que, una vez preguntadas por las correspondientes entidades asistenciales, accedieron a participar en la investigación. En el momento en que

manifestaron su voluntad de intervenir a la correspondiente entidad, fueron contactadas por el equipo de investigación exponiendo el contenido de la misma y requiriendo de nuevo su consentimiento para ser entrevistadas, cumpliendo con ello con las normas éticas aplicables en investigaciones que implican el uso de datos de carácter personal.

El objetivo inicial en esta investigación consistía en tener acceso a un mayor número de víctimas; sin embargo, la enorme dificultad de hallar supervivientes de este fenómeno que consintiesen en ser entrevistadas explica la escasez de testimonios conseguidos. Pese al reducido número de entrevistas, el valor de los testimonios contenidos en ellas se ha considerado suficientemente expresivo de la experiencia sufrida por estas mujeres, de los efectos que les produjo y de lo que, en consecuencia, esperaban en términos de protección institucional.

La metodología para la recogida de datos consistió en la realización de entrevistas semiestructuradas en profundidad presenciales con una duración de entre 30 y 90 minutos. El modelo empleado en la entrevista constaba de un primer grupo de cuestiones referidas a la experiencia personal padecida por las víctimas, relativas tanto al momento y modo en que los hechos se produjeron, lugar de celebración o de previsible celebración del matrimonio, cuanto a la afectación y la reacción que ello produjo en estas, las consecuencias derivadas de dicho proceso y su situación personal en el momento de ser entrevistadas. Un segundo grupo de cuestiones se referían a la ayuda que las entrevistadas habían obtenido para salir de la situación, pidiéndoles que indicasen qué desencadenante las llevó a buscar ayuda, qué esperaban obtener cuando la buscaron, a qué entidades se dirigieron, qué recursos les ofrecieron y cómo valoraban la ayuda recibida y el nivel de conocimiento sobre esta realidad de los profesionales intervinientes. Finalmente, en un tercer grupo de cuestiones, se pretendía que las víctimas entrevistadas valorasen cómo sería deseable que se las protegiese, en el sentido de indicar qué medidas asistenciales deberían implementarse a su juicio y cuál debería ser el papel del sistema de justicia penal en la resolución de tales conflictos.

El modelo de entrevista elaborado constituyó una guía, sin dictar la dinámica de la conversación con la entrevistada. La intervención en la investigación fue voluntaria y

consentida. Las entrevistas fueron realizadas durante el mes de julio de 2018 en diversas ciudades situadas en Cataluña; fueron grabadas y después completamente transcritas.

Los datos se analizaron empleando la metodología del análisis temático (Guest et al., 2012), siguiendo las fases de que ésta se compone: familiarización con los datos, generación de códigos iniciales, búsqueda y revisión de los temas, definición y asignación de nombres a los temas (Braun y Clarke, 2006).

3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA CON VÍCTIMAS

3.1 El matrimonio forzado como experiencia: características personales y dinámica de la victimización

Como se infiere de la tabla incluida al exponer la metodología de la investigación, 3 de las 5 mujeres víctimas entrevistadas llegaron a contraer con un hombre al que habían sido prometidas en matrimonio, mientras 2 de ellas se hallaban en riesgo de contraer. De las 2 mujeres que no contrajeron, una estaba en situación de riesgo inminente, porque la propia entrevistada sabía que había sido prometida en matrimonio con un familiar identificado, y la otra en situación de riesgo no tan evidente, lo que podía inferirse de que no se conocía la persona concreta con la que la entrevistada iba a contraer, pese a que iba a ser remitida al país de origen, supuestamente para pasar sus vacaciones escolares, con un billete de ida y sin cerrar la vuelta cuando sus 2 hermanos menores volaban otros días e iban hacia allí con billete de regreso.

Las 5 mujeres entrevistadas indicaron que la edad a la que sus familiares más próximos les informaron de que iban a contraer matrimonio con una persona a quienes ellas no habían elegido se producía pronto, hasta el punto de que algunas de ellas apenas habían alcanzado la pubertad, confirmándose con ello los hallazgos derivados de la investigación cuantativa (Villacampa y Torres, 2019) y en coherencia con lo evidenciado por investigaciones anteriores (Gangoli y Chandler, 2009; Kazimirski et al., 2009; Mirbach et al., 2011).

“Porque yo ya desde pequeñita tenía una persona con quien casarme” (V 1)

“Sí, intentaron casarme. La primera experiencia fue a los 13 años. Me dijeron que ya estaba mayor, que estaba muy desarrollada, que tenía pechos y que ya era edad de casarme. Mi primera experiencia fue con 13 años con un primo” (V 2)

“En mi caso fue cuando tenía 14 años cuando me lo propusieron con un primo que vivía en Estados Unidos. O sea, lo conocía de hablar alguna vez por teléfono con él pero no lo había visto nunca en persona; no habíamos tenido trato. Ya ves, yo era una niña” (V 4)

Generalmente el compromiso se había adquirido con una persona del entorno familiar más o menos próximo de la víctima. Las entrevistadas acostumbraban a referirse a la persona a la que las habían prometido o con la que finalmente contrajeron como un “primo” de la familia. Habitualmente se trataba de una persona sustancialmente mayor a la víctima en el momento de la propuesta. Siendo las chicas púberes, los hombres con los que las desposaban o se pretendía desposarlas eran adultos que pasaban de los 30 años. En un caso se evidenció como la víctima acabó siendo la esposa más joven de un hombre que tenía ya varias esposas.

“(…) y resulta que esa persona tenía tres mujeres y yo iba a ser la cuarta mujer. Tenía hijos, esos hijos eran mayores que yo...Y cuando me presentaron al hombre, era un familiar, o sea que no somos ni primos segundos, somos primos, primos, porque la madre del hombre y mi madre son del mismo padre, o sea que somos sangre, sangre...En ese momento teníamos como 25 años de diferencia. O sea, para mí era como tener relaciones con mi propio padre...” (V 1)

Respecto de las personas que anuncian a la menor que va a contraer o está comprometida en matrimonio, constituyen siempre personas del entorno familiar cercano de las víctimas. Generalmente es el padre de la menor el que asume el papel más activo. Se deduce de los testimonios de las mujeres que en las negociaciones para cerrar el acuerdo y también a la hora de comunicárselo a la hija, salvo en un caso en que una de las entrevistadas nos indicó que en su caso el arreglo lo habían hecho los tíos –como se observa en la siguiente transcripción–, son los padres los que llevan la voz cantante.

“Sí, bueno, mis tíos. Porque cuando hacen los matrimonios no son tus padres quienes están al frente, han de ser tus tíos. Los padres mandan sobre los hijos de mis tíos y mis tíos sobre mi” (V 2)

La madre de las chicas se limitaba a tener un papel más pasivo en el proceso, pese a hallarse generalmente al tanto de la situación, como se observa en la parte de entrevista transcrita a continuación. En todo caso, de las entrevistas realizadas se deduce que las mujeres tienen una visión más positiva de sus madres que de sus padres en el proceso, más de posibles salvadoras o de personas que pueden llegar a comprender la situación por la que pasan sus hijas.

“Total, llegó el ultimátum. Se reunieron mis tíos –que eran 3- y otras personas mayores que ahora no recuerdo quienes eran, y me dijeron que me tenía que casar. Y yo dije que no quería. Mi madre estaba en todo momento en esta situación, ¿eh?...Y no decía nada, no opinaba” (V 2)

“La propuesta de hecho era por parte de la familia de mi padre; mi padre es muy especial, es muy cerrado, es muy así con la religión... Yo creo que por parte de mi madre no se hubiese planteado nunca esta opción, sino que mi padre fue un poco por libre para que se llevase a cabo el tema. De hecho, quien al final lo ató todo fue la familia de mi padre, la de mi madre creo que no participó demasiado. El hombre es quien tiene más poder de decisión y al final decide con quién se casa la hija” (V 4)

En cuanto a los mecanismos empleados para que las víctimas contrajesen o intentar que lo hiciesen, los datos cualitativos confirman lo que ya se apuntaba en la investigación cuantitativa, en el sentido de que los medios típicos del delito de matrimonio forzado, esto es, la violencia, la intimidación y el engaño, apenas son empleados, al menos en las iniciales fases del proceso, puesto que solo se objetivó el uso de estos medios, respectivamente, en el 8%, 18% y 11% de los supuestos (Villacampa y Torres, 2019). Salvo en el caso de una de las entrevistadas, que había padecido malos tratos ya siendo niña por parte de su familia de origen, en que la violencia afloró ya desde el inicio, la presión familiar constituyó el mecanismo que principalmente se empleó para conducir a las víctimas a contraer, como habían puesto de manifiesto anteriores investigaciones (Gill y Harvey, 2017; Hemmings y Khalifa, 2013).

“Yo no tenía más alternativa...Yo igualmente no lo aceptaba, porque yo me comprometí por primera vez antes de este, pero me quitaron el compromiso porque tampoco quería. Entonces es como...soy la hija mala, soy la cabeza dura...cualquier hombre que me proponen no lo quiero. Yo dije que no quería, pero me decían igualmente que no podía estar en casa estando así, todas mis amigas se casan y yo estoy aquí que no me quiero casar...” (V 3)

“Sí. Total, que me dieron un ultimátum: que tenía un mes para encontrar un marido con quien casarme y que si no me casarían con mi primo. Y si no me casaba con mi primo, me llevarían a África y después...” (V 2)

En el caso de la entrevistada que había padecido malos tratos sobre todo por parte de sus progenitores siendo ya una niña, la violencia afloró antes de que se produjese el matrimonio, tal como se deduce de su testimonio.

“Ya te digo, en mi mente nunca lo quise, pero fue para contentar a mi familia. Una vez llegué allí estuve en el pueblo de mi familia y luego de eso me llevaron a un pueblo en medio de la nada...es un poco complicado, pero...como castigo a todos esos años que yo abandoné a mi familia y se lo hice pasar mal, me tuvieron en esos pueblos pequeños de los de antes que no hay bus, no hay nada...me tuvieron allí durante una semana atada, con malos tratos, cualquier persona que venía me podía pegar, o sea, me podían hacer todo lo que les diera la gana” (V 1)

Pero, como se ha indicado, este no ha sido el proceso referido por la mayoría de entrevistadas. Más bien se trata de la vivencia de un proceso en que son conducidas por las circunstancias, por una voluntad que no es la propia, que no la contraría abiertamente, por un contexto en el que no se espera que tomen decisiones, puesto que otros las toman por ellas, sin que la violencia llegue a aflorar abiertamente. Hasta el punto de que una de las entrevistadas ni siquiera fue consciente del momento exacto en que se produjo la ceremonia para casarse, porque aparentemente fue en el contexto de una fiesta familiar, y la otra ni siquiera supo hasta tiempo después que el matrimonio celebrado en el país de origen de sus padres afortunadamente no tenía validez legal en España, como se deduce, respectivamente, de las siguientes dos transcripciones:

“Se acabó la fiesta. No hablé con mi madre, nadie me vino a explicar nada, solo me dijeron que tenía marido. Y pasó una semana más o menos y fui a preguntarle a mi tía por qué me decían que tenía marido. Y ella me dijo que ahora estaba casada. Y le dije que nadie me había dicho nada. Y ella me dijo “¿cómo que nadie te ha dicho nada?, ¡si estabas en la fiesta tú también!”. Y así es como supe que estaba casada”
(V 2)

“Mi padre fue, llevó mi NIE y me casó allí... Cuando volvió, volvió nada más con un certificado de matrimonio y me dijo “Oh, XXX, tienes cita en los juzgados, porque te vas a traer al hombre...”. Gracias a Dios, yo pedí cita en los Juzgados, firmé los papeles, pero gracias a Dios yo no sé qué fue eso, pero resulta que el certificado de matrimonio no era válido” (V 1)

Sin embargo, que la violencia no haya aflorado generalmente antes de que el matrimonio se celebre, no significa que con carácter posterior a la adquisición del compromiso no haya aparecido, como se analizará al hablar de las consecuencias de este proceso.

Finalmente, en cuanto al lugar donde se celebró o estaba previsto que el matrimonio se celebrase, resulta más difícil de desentrañar en el caso de las 2 entrevistadas que no llegaron a contraer. Respecto de las que llegaron a contraer, solo una de las nacidas en España lo hizo en territorio español, confirmando la escasa incidencia de matrimonios celebrados en España (30%) que evidenció la investigación cuantitativa (Villacampa y Torres, 2019), puesto que la otra fue conducida al país de procedencia de sus padres para contraer y la tercera, que se trasladó a España ya en compañía de su marido, había contraído previamente en su país de origen.

3.2 Consecuencias (negativas) que produce en las víctimas el paso por esta experiencia

Como se ha indicado, el recurso a la violencia antecedente como mecanismo para forzar la voluntad de la víctima no fue la tónica general en los casos aquí analizados. Sin embargo, el proceso se va tornando violento de forma invariable en los 3 supuestos en que el matrimonio se concluyó, con lo que difícilmente puede evitarse el apelativo de

matrimonio forzado sobrevenido en los 3 casos de matrimonio contraído analizados en profundidad.

En uno de los mismos la situación se había iniciado ya de forma violenta, como se ha indicado. En este la violencia aplicada por los progenitores ya antes de que el matrimonio se celebrase continuó produciéndose una vez producido este, puesto que la víctima vivía separada del hombre con quien la casaron, que continuaba residiendo en Senegal, y seguía compartiendo residencia en España con su madre, cuyos malos tratos había padecido desde la niñez, sin que disminuyeran tras desposarse. En dicho supuesto, a la violencia parental se sumó la violencia marital, expresada fundamentalmente en forma de violencia sexual en cada una de las ocasiones en las que, durante los casi 10 años en que se dilató la situación, la entrevistada era llevada al Senegal para visitar a su marido.

“No tuve hijos y sí pude evitarlo. Yo estuve casada con él desde los 16 hasta los 25 años y cada año me obligaban a ir al Senegal a mantener relaciones con ese hombre, a hacer vida con ese hombre. Yo me ponía una inyección para no quedarme embarazada, pero eso siempre a escondidas, porque claro si lo llega a saber mi familia..., pero, aun así, ya te digo, fue una violación...Cada año me iba y estaba un mes, a veces un mes y medio, y regresaba. O sea, cada año era un mes y medio de calvario” (V 1)

En los otros 2 supuestos en que el matrimonio se contrajo, si bien en origen la voluntad de la víctima se doblegó por la presión familiar, una vez iniciada la convivencia marital fue el propio contrayente, no necesariamente con anuencia de la familia de la mujer –a veces incluso contra la voluntad de esta- el que inició una conducta violenta, generalmente orientada a controlar a la víctima.

“Sí, tuve que venir a vivir aquí con él (cuando cumplió 18 años, pues desde los 15 en que se casaron hasta ese momento había continuado viviendo con los padres). Puse un “pestillo” en la puerta de la habitación porque no quería saber nada de él. Total, que él tenía mucha fuerza y siempre acababa rompiendo la puerta. Y cuando llegué aquí me hice muy amiga de la vecina, que era una señora mayor, y que me ayudó mucho, porque le decía que si me oía gritar o si oía mucho ruido en casa que llamara a la policía. Muchas veces me escapaba de casa porque esta persona no me dejaba

salir, lo hacía a través de casa de la vecina...pero era volver a casa y otra vez las palizas, las riñas...” (V 2)

“Me fui de casa porque siempre tenía problemas con él, me pegaba...Sí, hemos tenido bastantes problemas. Y al final él me decía que no podía y yo también le decía que no podía, y luego me trajo para aquí a ver si recapacitaba, para portarme bien y estar con él (...). Y desde que me trajo que igualmente venía gente para pedirme que volviera con él y yo no quise porque me ha hecho mucho daño, me maltrataba, me pegaba y todo esto, y sobre todo que no le quería y me dijo que nunca se iba a separar de mi” (V 3)

En ninguno de los supuestos en que el matrimonio llegó a celebrarse la mujer entrevistada llegó a desarrollar afección o cariño por la persona con la que acabó contrayendo y conviviendo, de manera más o menos esporádica. Al contrario, la convivencia incrementó los problemas relacionales. La ausencia de sentimientos favorables hacia esas parejas impuestas se evidencia en que ninguna de las mujeres entrevistadas se refiere al contrayente o futuro contrayente por su nombre de pila, como mucho hablan del “primo” sin más, cuando no acuden directamente a apelativos despectivos, como “ese hombre” o incluso “la cucaracha”.

En los supuestos analizados, la consecuencia ha sido la ruptura de la relación, la finalización de la convivencia con el contrayente directamente. Lo que se ha vivido invariablemente por las víctimas como una auténtica liberación.

“Cuando acabamos se sacar todas mis pertenencias del piso (aprovechando que el marido había salido de viaje por un día) la “cucaracha” subía por el ascensor y yo bajaba por las escaleras corriendo, pero sin mirar atrás. Hubo un momento, como en las películas, cuando él subía por el ascensor y yo estaba bajando y nos cruzamos, en que me dije “esto es el camino a mi libertad”. Y corrí sin mirar atrás, subí a la moto de mi actual marido, y entonces miré un momento hacia atrás y pensé “¡se ha acabado!” (V 2)

Sin embargo, la ruptura de la pareja en el caso de las que llegaron a contraer supuso también algo que se ha vivido de forma mucho más dolorosa por las víctimas, que ha sido

la ruptura, al menos por cierto tiempo, con su familia de origen. Esta última, a la que se volverá con algo más de detenimiento posteriormente, se ha producido también en el caso de las 2 entrevistadas que no llegaron a contraer.

3.3 ¿Cómo experimentan las víctimas este proceso?: reacciones y sentimientos

Ante el anuncio de que estaban prometidas en matrimonio o debían contraer, la mayor parte de entrevistadas, al menos las que estaban radicadas en España cuando la situación se produjo, reaccionaron inicialmente rebelándose contra ese supuesto destino, evidenciando que no tenían intención de desposarse con la persona que les había sido asignada. La negativa frontal a aceptar la situación fue evidente cuando el compromiso o la misma ceremonia se celebraron en un momento en que la mujer era ya más madura y se sentía socialmente más empoderada.

“Decía que no lo quería, que no quería nada con él, que el día que encontrase una pareja huiría, me iría. Y claro, él se enfadaba y me pegaba. Y me decía “eres muy joven, ya cambiarás de forma de pensar y acabarás queriéndome. Y yo replicaba que nunca lo haría, eso lo tenía clarísimo” (V 2)

“Y bueno, a partir del momento en que me lo plantearon, pues evidentemente rehusé totalmente este matrimonio y, con el tiempo, empecé a salir con un chico de aquí y eso hizo que se agravara aún más la situación, porque yo era una chica que estaba comprometida, aunque fuera contra mi voluntad... Yo les decía “mira, ya os lo haréis, porque por mi como si este matrimonio no existe, yo no he consentido ni lo he querido, así que ya os encargaréis de disolverlo cuando veáis que esto no va a ninguna parte” (V 4)

“(Le decía una entrevistada a su padre) Yo ahora tengo 16 años, aún tengo que terminar los estudios, tengo que buscar trabajo y quiero hacer mi vida aquí. Yo te agradezco mucho que me hayas traído hasta aquí, y ahora no me devuelvas allí (a África)” (V 5)

Sin embargo, cuando la afectada era una niña más inmadura o cuya opinión era socialmente menos valorada, las formas de acometimiento de la nueva situación fueron menos frontales, consistieron en la búsqueda desesperada de ayuda o en formas de

resistencia más pasiva, sin cuestionar expresamente la voluntad de quienes conducían la situación.

“Fui desesperada a mi vecina, que siempre digo que es mi abuela blanca, que siempre me ha cuidado de pequeña, me iba a buscar al cole, me quedaba con ella, me ayudaba a hacer los deberes...todo, o sea que es mi abuela blanca. Le expliqué la situación y ella fue a hablar con mis padres, y gracias a eso conseguí retrasar la situación 2 años, hasta los 15” (V 2)

“Me comprometí con ese chico y al final deshicieron el compromiso porque estaba llorando; me puse enferma porque me quedé casi tres días sin comer...sí, me puse enferma y hasta me querían atar y llevarme al matrimonio así...” (V 3)

Ver que la situación persiste y que la determinación de las familias de casar a sus hijas no cede, al menos no inicialmente, se ha evidenciado que provoca como mínimo a las mujeres que pasan por esta situación sentimientos de rabia, de indefensión, de frustración, al no serles reconocida la capacidad para tomar decisiones importantes en su vida.

“Es como un ataque a tu libertad, a tu persona, a tu individualidad y a tu poder de decisión. Sientes como que tu opinión no sirve para nada, o sea, eres como una marioneta y te tienes que dejar hacer como ellos quieran y es un poco esta sensación de rabia y de impotencia de decir ¡ostras, es que ni te consultan!...Es frustrante, porque tu intentas decir que no, que esto no es normal, que no te pueden forzar, y ellos lo ven normal: ¿cómo que no? ¡si esto lo hemos hecho nosotros, nuestros padres, es nuestra cultura, no es nada malo!” (V 4)

Al mismo tiempo genera incompreensión en mujeres que habían sido escolarizadas en España, que no entendían que sus madres permitiesen que ellas pasasen por esta situación. Estas entrevistadas han volcado en la familia los sentimientos negativos que les provoca no poder seguir un esquema vital occidental en lo que al enamoramiento, emparejamiento y matrimonio se refiere, pero haciendo particularmente a las madres –que paradójicamente son partícipes bastante pasivas en las componendas matrimoniales- las responsables de la situación de desamparo en la que se sienten instaladas.

“Me enfadé primero con mi madre, porque le dije “mamá, tu eres una mujer como yo ¿cómo has dejado que me hagan esto?” (V 2)

“Era una cosa que llevaba más bien mi padre. Mi madre...de hecho alguna vez le había dicho “¿cómo dejas que me hagan esto?” (V 4)

Pese a culpar a sus parientes más próximos de esta situación, los fuertes lazos sentimentales que las unen a sus familias también hacen que se sientan con la obligación de cumplir con las expectativas de sus padres, de no defraudarlos, de obedecer y plegarse a la situación por el bien de la armonía familiar, como en otras investigaciones se ha puesto de manifiesto (Gill y Harvey, 2017). Hasta el punto de llegar a auto convencerse en ocasiones de que están equivocadas en sus planteamientos, de que deben aguantar a toda costa el matrimonio que les han impuesto.

“Es lo que toca y lo tengo que hacer y lo tengo que aceptar. Yo llegó un punto que lo acepté...es que prácticamente lo acepté...Yo pensaba que mi vida no tenía solución” (V 1)

“¡Y le dieron la razón a él!. A mí me pinchaba las ruedas del coche para que no pudiese ir a estudiar, me pegaba ¡y la culpable era yo!. Llegó un punto en que pensé que yo era la culpable de todo. Pensé que si todo el mundo estaba en mi contra era porque yo debía estar haciendo algo malo” (V 2)

Esta situación de encrucijada entre lo que las mujeres entrevistadas individualmente pensaban que tenía que ser una relación sentimental que desembocase en matrimonio y lo que sus familias habían dispuesto para ellas, sobre todo en los supuestos en que el proceso va acompañado de violencia constante, puede resultar personalmente muy devastadora, como evidencian las siguientes palabras de una entrevistada.

“Me sentí como otra vez violada, me sentí...como si no valiera nada, como si simplemente fuera un trapo que podían usar y tirar cuando les diera la gana. No sé... me sentí ultrajada, menospreciada, como si no fuera nada...ya te digo que llegó un punto en mi vida que desde los 16 hasta los 25 años me sentí como si fuera, hablando mal, una mierda, que podían hacer conmigo lo que quisieran y, pues, prácticamente es lo que hicieron, hacer conmigo lo que quisieron...” (V 1)

Como la mayor parte de las entrevistadas nos hicieron ver, de forma más o menos explícita, la situación en la que se encontraban era similar a vivir en dos realidades paralelas, como “vivir entre dos mundos” nos decía una de ellas. El mundo que les habían enseñado en la escuela o el grupo de iguales y el que se imponía en casa. Esta situación de tensión acabó invariablemente, cuanto menos temporalmente, en una situación de ruptura con la familia de origen, que en unos casos se mantiene todavía y en otros se ha superado. De ahí que a los sentimientos y reacciones negativas que el proceso genera, haya que sumar el dolor por la pérdida, al menos temporal, de la familia más cercana.

“Para mí ha ido bastante mal porque he perdido gente que realmente he querido toda la vida, que me han tratado bien también, que no quisiera perderlos; pero bueno, ya es tarde, porque lo que ha pasado, ha pasado...Es que ya sabes que cuando la relación se rompe por un tiempo, por rencores, con dolor, si lleva mucho tiempo rota, ya recuperarla cuesta mucho” (V 3)

3.4 La familia y la comunidad: su relevancia en el proceso

Como se deduce de lo expuesto en los precedentes epígrafes, el papel que desarrolla la familia en la concertación y la celebración de este tipo de matrimonios resulta indiscutible. Esto hasta el punto de que las víctimas contraen y, en las 3 ocasiones que hemos tenido ocasión de analizar, se mantienen vinculadas por un matrimonio en el que sufren violencia precisamente por presiones familiares, para evitar constituir una decepción para sus padres.

De hecho, la familia nuclear, pero también la extensa, constituye el grupo humano inmediato a través del que se transmite generación tras generación una determinada forma de comprender la vida, los roles de género, de hacer las cosas o de entender la feminidad que viene dictada por la comunidad de origen. Los medios de comunicación, no así la academia, han establecido una clara relación de la práctica de los matrimonios forzados con profesar determinadas religiones o pertenecer a determinadas comunidades (Anitha y Gill, 2011b; Chantler et al, 2009; Gangoli et al., 2011; Kazirmirski et al., 2009; Razack, 2004). Sin embargo, con haberse constatado en la investigación cuantitativa que la mayor

parte de víctimas (el 69%) son de religión musulmana (Villacampa y Torres, 2019), lo cierto es que la investigación cualitativa ha puesto de manifiesto que las entrevistadas no están de acuerdo en si esta práctica no podría decirse que está más claramente relacionada con el mantenimiento de determinadas culturas que con profesar determinadas religiones.

“No es religión, esto es cultura, creo. Yo creo que no es solamente religión, sino que es mezclado entre religión y cultura, porque hay gente que no obliga, son musulmanes, pero no obligan a casarse” (V 3)

Sea como fuere, las familias de las mujeres entrevistadas intentaban mantenerse aferradas a sus raíces a pesar de estar afincadas en Europa, hasta el punto de que 2 de las intervinientes en la investigación, una de ellas nacida en España, explicitaron espontáneamente que habían padecido mutilación genital. Conforme a dichas raíces y tradiciones que intentan preservarse tras el proceso migratorio, el honor familiar descansa en gran medida en el código de conducta que observan las mujeres, a las que además se hace responsables de que las jóvenes de la familia se mantengan fieles, confirmando así la relación establecida en la literatura entre los matrimonios forzados y la violencia por causa de honor como una ulterior manifestación de la violencia de género (Begikhani et al., 2015; Gill, 2014; Gill y Brah, 2014; Yurdakul y Korteweg, 2013).

“Mi madre no lo llevó demasiado bien porque la mujer tiene mucha presión en la educación de las hijas; o sea, si yo hago una cosa que está mal la culparán a ella de no haberme educado; o sea, considerarán que eso no está bien porque ella no me ha educado bien, porque debería haber sido más estricta. Entonces, de todo lo que pasa con las hijas la carga la lleva la madre y ella está un poco entre la espada y la pared” (V 4)

La ruptura de este código de conducta conforme al cual las mujeres, según indicaba una de las entrevistadas, tienen que ser sumisas, obedientes, buenas esposas, personas tranquilas que estén en casa, que sepan cocinar y, en definitiva, que acepten el vínculo matrimonial que les viene impuesto, coloca a la familia en una situación de deshonor, de

debilidad frente al qué dirán. De ahí que sea la familia la que, posiblemente trasladando los deseos de la comunidad, presione a las hijas, tanto para que contraigan como para que se mantengan en una situación matrimonial infeliz que, como en esta investigación se ha evidenciado, bien puede convertirlas en víctimas de violencia por parte de la pareja. De hecho, ha sido habitual que en las entrevistas aflorase que las familias apelaban al mantenimiento de la honra o a la deshonor que el comportamiento de la hija había supuesto para presionarla con el objetivo de que observase un comportamiento decoroso.

“No quería que la presión familiar me echara atrás, porque lo que pasa es que siempre daba el paso y venía la familia y comenzaba a taladrarme la cabeza y a hablar y hablar...y acababa cediendo. Cediendo porque siempre pensaba en mi padre y en mi madre que siempre me decían “¿y qué dirá la gente?; ¡yo no quiero una hija divorciada!”; era como si decepcionase a mis padres...” (V 2)

Esto porque, como la mayor parte de las entrevistadas indicaron, se trata de familias que viven muy pendientes de qué dirán de ellas los miembros de la comunidad. E incluso más, como una de las entrevistadas insinuó al afirmar que su madre quería quedar bien con las otras mujeres de su padre en África, que sitúan su éxito como progenitoras precisamente en que sus hijas se casen y lleven una vida que permita mantener intacto el código de honor familiar.

En tales circunstancias no sorprende que sea la familia misma la que más claramente presione cuando la situación de ruptura matrimonial se produce y la mujer intenta comenzar una nueva vida. En dicho momento, el apremio de la familia para que se retorne a una situación de “normalidad” puede tornarse todavía más intenso. Se ha podido constatar cómo se ha llegado incluso directamente al chantaje en contextos en que el empleo de la violencia entre padres e hijos estaba ya instalado antes del episodio de matrimonio forzado, aun cuando lo habitual fue una intensificación de los mecanismos de persuasión.

“¿Y qué pasó? (tras la separación): llamadas de esta persona y de la familia para que volviera. ¡Qué cómo me atrevía a irme de casa y dejar a mi marido solo! ¡que abriese la puerta de mi casa y que lo dejase entrar!” (V 2)

Se ha objetivado también como cuando las presiones familiares no son suficientes para que se restablezca lo que por tradición se considera una situación normal, cuando la familia muestra su incapacidad para contener a la hija, es la propia comunidad la que reacciona, rehuendo y rechazando el contacto con esa mujer.

“Cuando pasó todo esto, yo tenía amigas negras y sus maridos les decían que no fuesen conmigo porque era una divorciada. Me apartaban. Dejaron de llamarme y de venir conmigo (...). Sí es muy fuerte, porque tengo un carácter muy fuerte y muy luchador y todo eso, pero a mí la comunidad me derrumbaba” (V 2)

“Cuando me encontraba a gente por la calle me decían “tu padre está ingresado por tu culpa”. Amigos suyos que me giraban la cara simplemente porque había denunciado a mi padre. ¡Y yo no lo había denunciado, simplemente le había dicho al juez que no me quería ir (a Gambia)” (V 5)

Pese a dichas presiones, algunas de las entrevistadas indicaron que comprendían que las familias se comportaban así porque entendían que era lo más adecuado para sus hijas, porque les habían enseñado que eso era precisamente lo que debían hacer para educarlas convenientemente.

“Siempre intentan presionarte, manipularte. Ellos lo hacen pensando que es lo correcto para ti. Siempre quiero remarcar que no quiero que ahora se los considere como unos demonios o como malas personas. Quiero decir que la cultura que conocen es...esto ha ido pasando de generación en generación, es lo que ellos ven normal, es lo que ellos mismos han vivido en sus relaciones...” (V 4)

En todo caso, ese tipo de sentimiento de comprensión hacia el comportamiento de las familias lo observan algunas de las entrevistadas que han conseguido recuperar la relación con sus padres tras un período inicial de ruptura. Las 5 entrevistadas invariablemente se vieron en la necesidad de romper con sus familias de origen cuando decidieron oponerse a sus deseos, ya porque no se resignaron con el matrimonio que les imponían y se marcharon de casa de sus padres o, porque habiéndose plegado inicialmente a obedecerlos, decidieron finalmente poner término a una convivencia que les resultaba

insostenible abandonando a sus respectivos maridos. Algunas de las entrevistadas describieron ese momento de ruptura como “hacer el clic” o como “cambiar de chip”.

Tras este inicial momento de ruptura con sus respectivas familias que, según estas mujeres refirieron, les permitió recuperar el control de sus vidas y empoderarse, 2 de ellas, precisamente las que tienen una vida sentimental estable y han fundado posteriormente una familia con una pareja a la que han escogido, han podido recuperar la relación con sus padres y sus hermanos. En el caso de una tercera, dicha relación parece estar en proceso de reconstrucción. Por estas 3 mujeres puede conocerse que vivir ese proceso de ruptura abrupto con sus hijas también ha hecho reflexionar a las familias y reconsiderar sus planteamientos frente a esta situación, hasta el punto de que en algunos casos podría afirmarse que se observa cierto arrepentimiento.

“Su manera es llamarme mucho, preguntarme mucho...Él (el padre) tiene la necesidad de hacerlo para sentirse bien. Yo creo que es su manera de pedir perdón. Claro que yo también soy muy distante y como me hizo una cosa que a mí me hizo tanto daño, quiero tener mi espacio ¿sabes?. Lo dejo acercarse, pero que no me agobie” (V 5)

Pero no solamente eso, esto es, esta vivencia no solo ha dejado en las familias un peso de sentimiento negativo, sino que ha provocado que hayan reconsiderado su actitud, llegando a modificarla. Esto se demuestra en que, tras la experiencia padecida por sus hijas mayores, no han abocado a sus hijas menores a pasar por la misma situación.

“Han fallado porque también entra la parte de la cultura, que es lo que han vivido. Y han intentado que sus hijos también siguiesen esa cultura, tradición, llámala como quieras. Es duro, pero gracias a eso mis hermanas no lo han tenido que pasar. (...). Sí, mi hermana tiene 23 años y ella ha escogido a su pareja y no hay ningún problema. Se han cansado de luchar en contra de todo esto, mis padres” (V 2)

“Tengo hermanas, pero no les ha pasado lo mismo. Yo fui la primera que lo pasó y a raíz de esto a mi hermana ya no se lo han hecho (...) No se lo han llegado ni a proponer. Además, mi hermana también tiene carácter...y mis padres deben haber pensado que ya habían tenido demasiado follón, dejémosla que haga ella. De hecho,

vive en Inglaterra; se fue hace unos 4 años y ha vivido allí siempre sola y no le han puesto ninguna pega porque no estuviera casada” (V 4)

Los vínculos sentimentales familiares con los padres se han recuperado en algunos casos con la misma intensidad y estimación que tenían antes de este proceso, hasta el punto de que una de que una de las entrevistadas nos indicó:

“Los quiero mucho a mis padres. Son los mejores del mundo. Sí que se han equivocado en este sentido, pero no los cambiaría por nada del mundo” (V 2)

3.5 Asistencia: lo que las víctimas esperaban y lo que se les ofreció institucionalmente

Las entrevistadas fueron mujeres que habían recibido asistencia de organizaciones no gubernamentales dedicadas a prestar apoyo a víctimas y que habían continuado vinculadas con dichas organizaciones. Salvo una de ellas, que en el momento de abandonar la casa de sus padres no había recibido ese soporte, las 4 restantes habían sido en un momento u otro auxiliadas por dichas entidades. Tal circunstancia, sin embargo, no les impidió exponer, más allá del de estas organizaciones, con qué apoyos habían contado, ni valorar cómo debería ser un modelo asistencial útil para las mujeres que padecen estas situaciones sobre la base de sus propias experiencias.

En cuanto a la asistencia efectivamente recibida para salir de la situación, al margen de la obtenida de las entidades especializadas, que 4 de ellas coincidieron en que había sido determinante para superar el conflicto, ha tendido a ser poco profesionalizada, como se había puesto ya de manifiesto en una anterior investigación (Love et al., 2018). Una de las entrevistadas refirió como en el momento de abandonar la casa de sus padres, puesto que consideró que el conflicto con ellos era más ideológico o de planteamiento vital que otra cosa, no buscó apoyo emocional o psicológico, sino sobre todo de carácter económico para poder hacer vida independiente. En otros casos referidos por las mujeres, la auxilio informal se obtuvo de vecinos, amigos e incluso de empleadores que detectaron que las muchachas estaban pasando por una situación complicada e intentaron ayudarlas. En los 5 casos, las mujeres se refieren con cariño a estos apoyos informales, en ocasiones imperitos, pero siempre bien intencionados, y expresan su indulgencia con respecto al

hecho de que no siempre fuesen efectivos, por no acabar de comprender la complejidad de la situación familiar por la que estas chicas estaban pasando. No obstante, 2 de las entrevistadas sí mostraron una actitud muy crítica respecto de trabajadores sociales a los que habían acudido en algún momento del proceso y que, lejos de comprender el problema, incluso entendían que lo habían agravado con su intervención.

“Voy a la asistencia social de XXX, le expliqué que me había escapado de casa y me dijo que se lo tenía que explicar todo. Se puso en contacto con la asistente social de XXX (lugar donde vivía su familia), le dijo que fueran a ver a mis hermanos, o sea, claro, se montó aún más gorda...y yo le dije que sobre todo no quería que aquello saliera...pues lo hizo público, y eso duele” (V 1)

“Buscamos una mediadora por aquí por servicios sociales y no sé cómo se lo hizo que giró la cosa y la de servicios sociales se puso de parte de él (del padre)... “bueno, que no te quiere hacer daño, que te vayas de viaje y si después no puedes, pues ya volverás”. Y yo pensaba “tía, ¿tú sabes lo que estás diciendo?, ¿tú sabes lo que me supone a mi irme con el carnet caducado y después volver?, ¿me ayudarás tú cuando no pueda regresar?”. Claro, es muy fácil decirlo, pero cuando te encuentras en la situación...” (V 5)

Todas las entrevistadas tenían su propia opinión acerca de cuál debía ser el tipo de asistencia deseable, si bien los grados de concreción del modelo asistencial ideal variaban en función de la entrevistada y el contenido que este debía tener se hallaba necesariamente influido por la intensidad de la experiencia vivida. Todas las entrevistadas coincidían en que era necesario que la mujer que estaba pasando por esta situación tuviese a alguien con quien poder hablar de esta experiencia de ruptura, que la ayudase en el proceso de empoderamiento, que la escuchase, que le ofreciese apoyo psicológico y emocional. El distanciamiento de la familia de origen, cuanto menos temporal, hasta que la situación de crisis más acuciante pasase se hallaba implícito en los relatos de todas las entrevistadas, si bien el relato de la que había sufrido conductas más violentas de los propios miembros de su familia de origen fue el más insistente en este sentido.

“Yo creo que es súper importante apartarte de tu familia, porque si no te apartan...yo he ido cayendo porque me he ido acercando a mi familia. Tienes que tener un

distanciamiento, pero es que total, hasta que tú te sientas fuerte (...). Mucho distanciamiento sobre todo y privacidad, total privacidad” (V 1)

Junto a ese necesario distanciamiento, en el que, como se ha dicho, unas entrevistadas ponían más énfasis que otras, se indica que es necesario que el apoyo prestado sea constante, constituya un proceso mediante el cual se empodere a la víctima, que tenga continuidad en el tiempo, puesto que la separación de la familia y el paulatino acceso a la independencia por parte de la víctima integran un largo camino.

“Es un proceso de largo recorrido. A la persona que entra por este tema no le puedes dar la patada, no puedes resolver el caso y decir que en un año ya está porque no es así. Hacen falta años de trabajo, de seguimiento y de apoyo, al principio evidentemente más y cada vez necesitará menos si esta persona ya se está empoderando” (V 4)

El tipo de apoyo que se presta durante este dilatado proceso tiene que ser múltiple, por supuesto emocional y psicológico, pero también de casa de acogida, de ofrecimiento de domicilio en caso de emergencia, y económico, ayudando a la víctima a conseguir un trabajo que le permita tener ingresos para convertirse en autónoma. De ahí que una de las entrevistadas nos indicase que es necesario el “apoyo en red” para ofrecer todo ese tipo de servicios.

A lo indicado se añade que la asistencia tiene que ser prestada por personas que comprendan la situación por la que está pasando la muchacha en cuestión, que tengan conocimiento de conforme a qué códigos de comportamiento funciona la comunidad en la que se integra la mujer que está viviendo esta experiencia.

“Ha de tener algún referente, por ejemplo, alguna persona que haya pasado por lo mismo y que le pueda dar un poco de luz, que entienda...Las personas que dan apoyo a las chicas que están pasando por esto tienen que entender un poco el contexto familiar, porque no se puede ayudar a una persona que pase por esto sin entender qué está pasando dentro de esa casa, dentro de esa familiar (...). La chica tiene que ver que la persona que la está intentando ayudar entiende su situación, que como mínimo tenga un poco de conocimiento de cómo funciona esta cultura, de cómo se

hacen las cosas dentro de esta comunidad, porque si no la sensación es un poco de si ni siquiera entiendes por lo que estoy pasando no me puedes ayudar” (V 4)

Sin embargo, con ser plausible que las personas que prestan apoyo a este tipo de víctimas tengan que ser al menos personal específicamente formado en esta realidad, si no directamente personas que han pasado y superado una situación semejante, no deben olvidarse algunas reticencias mostradas por las propias entrevistadas a que sean personas pertenecientes a su misma comunidad las que intervengan para apoyar a la víctima. En ese sentido, una de las entrevistadas indicaba que, en caso de ser una persona perteneciente a la comunidad de la víctima, debía tratarse de una chica joven, no de edad avanzada, aclaraba, porque en este caso cabía el peligro de que aconsejara a la chica aguantar en el matrimonio y no poner fin a la situación. Junto a este peligro, otra entrevistada advertía acerca del doble juego que desempeñan algunas mediadoras de su comunidad.

“Hay mediadoras que son africanas, pero que son mediadoras entre comillas, porque con la comunidad se llevan muy bien y con los blancos también, porque cuando están con los negros se adaptan a ellos para que estos no los rechacen y cuando están con los blancos se adaptan a ellos para que les mantengan el trabajo. Creo que juegan a un doble juego y eso no: si tú eres mediadora y tú realmente ayudas a las chicas, si te tienes que discutir con unos padres negros para que su hija no se vaya, pues lo haces, ¿vale?” (V 5)

Finalmente, aun cuando no se preguntó específicamente por esta cuestión, una de las entrevistadas, con una visión muy completa y profunda acerca de cómo debía ser la estrategia de abordaje de este fenómeno, nos hizo notar la absoluta relevancia de acometer esta cuestión en el sistema educativo, para trabajar la prevención.

“También creo que hay que trabajar mucho en educación, sobre todo en el instituto, porque creo que hay que ir preparando a estas niñas desde los 12 años, para que los maestros también estén pendientes, que tomen consciencia de que esto pasa, porque a veces no lo saben y las niñas van de vacaciones a su país de origen, para que estén un poco en situación de alerta (...), para que puedan dar señal de aviso a una asociación que esté trabajando en esto” (V 4)

3.6 El abordaje preferentemente criminal del matrimonio forzado: la opinión de las víctimas

Concluyendo ya, respecto del papel que debe desempeñar el sistema de justicia penal en la resolución de dichas situaciones, la posición de las entrevistadas no es ni unánime ni generalizable, sino más bien francamente plural, nuevamente en función de cuál ha sido su experiencia personal.

Claramente esperanzada con el potencial que cabía atribuir a dicho sistema en punto a la resolución del conflicto y, por tanto, abiertamente partidaria del recurso al Derecho penal y a la justicia retributiva, se mostró la entrevistada que había pasado por una situación de violencia familiar constante desde su más tierna infancia. Sin embargo, en su caso, la potencialidad atribuida al sistema de justicia penal en punto a resolver la situación se refería a su eficacia para poner coto al maltrato familiar vivido, no tanto a poner fin a la experiencia de matrimonio forzado que acompañaba como colofón a dicha espiral de violencia.

Junto a esta, aquellas otras entrevistadas que, tras contraer, habían padecido una situación de violencia familiar procedente de la persona con la que habían contraído también se mostraban esperanzadas con que el recurso al sistema de justicia penal pudiese poner fin al abuso posterior al que se habían visto sometidas por parte del marido, sobre todo si la mujer quería acabar así con el matrimonio forzado.

“Mucho (cree que la policía puede ayudar), porque muchas mujeres tienen miedo de dar este paso. Yo siempre veo el anuncio este de la televisión de que has de llamar al número de la mujer maltratada, pero dar este paso es muy difícil, aunque tú sabes que tienes que hacerlo y que solo es apretar tres botones y contactar con la persona, es muy difícil, porque yo he tardado casi 10 años en denunciar. Yo sabía que lo tenía que hacer, pero tenía miedo; es que el miedo hace mucho daño...” (V 2)

“Yo creo que la parte de la policía es si la chica es menor de edad temer más por ella. Pero si la chica tiene más de 21 años, ya es la chica la que tiene que decidir, aunque se haya casado obligada, si quiere seguir en ese matrimonio o si no quiere

seguir en ese matrimonio. Si el hombre no quiere que se separe y la maltrata, eso sí que podría ser una denuncia si quieres. Pero si la chica es mayor y ella no quiere separarse ¿la policía qué puede hacer” (V 3)

Finalmente, quienes no sufrieron violencia de sus progenitores ni han acabado contrayendo con un hombre que las maltratará física y emocionalmente, se muestran mucho más cautas a la hora de valorar las bondades del recurso al sistema de justicia penal para poner solución al fenómeno del matrimonio forzado. Vienen a indicar, como se deduce del pasaje de la entrevista que a continuación se transcribe, que en estos casos tiene sentido el recurso al Derecho penal cuando se ha empleado violencia para forzar a la hija a contraer, pero cuando de lo que se trata es de la aplicación de presión, de la desavenencia ideológica o cultural entre padres e hijos, de poco sirve el recurso al Derecho penal para reconstruir la relación familiar.

“Yo no quería ni que servicios sociales se pusiesen detrás de ellos porque la vía penal y la vía judicial tampoco la quieres. No es una solución al problema, porque ¿qué pinta mi padre en prisión? Quiero decir que ¿qué soluciona esto entre él y yo?. De hecho, nunca me ha maltratado físicamente, sino que es una situación de conflicto a nivel ideológico, no es nada más (...). Si hubiera acabado casada sería otra historia; si me hubiesen forzado a casarme, si me hubiesen como reclutado entre comillas, entonces sería otra historia, porque hay casos en que tienen como atrapadas a las chicas, pero en mi caso él estaba lejos y yo aquí. Lo único que tenía era conflicto con mis padres, pero hay niveles y niveles” (V 4)

En este sentido, las opiniones de las entrevistadas refuerzan las voces que se han levantado en la academia contra el mero recurso al Derecho penal para luchar contra esta realidad, que coloca a las víctimas en la encrucijada de tener que denunciar a su propia familia de origen para obtener protección jurídica, además de obedecer al dictado de discursos de signo orientalista (Askola, 2018; Ebeturk y Cowart, 2017; Gill y Anitha, 2011b; Igareda, 2017; Love et al., 2018; Patton, 2018; Sabbe et al., 2014; Sapoznik Evans, 2017; Torres, 2015; Villacampa, 2018).

Para finalizar, aun siendo conscientes de que algunos de estos casos quedan en conflictos familiares en los que no se ha empleado violencia explícita, las opiniones de las

entrevistadas cuando se les planteó la posibilidad de acudir a la mediación en lugar de a la justicia penal retributiva para buscar una salida a tales situaciones fueron poco entusiastas en el sentido de admitir que esta podría ser una vía de solución. Sus reticencias tenían que ver con los peligros que le veían a la mediación, al considerar que podría emplearse como mecanismo para presionar a las chicas a que se mantuviesen en ese matrimonio. Solo una de las entrevistadas planteó que esa podría ser efectivamente una solución a largo plazo; sin embargo, insistió en que no sería aconsejable recurrir a ella en el momento del conflicto, sino en un momento posterior, cuando ya se hubiese producido el distanciamiento de la muchacha respecto de su familia de origen, para que ella se haya recuperado y los padres hayan tenido tiempo de reflexionar, de ver lo que realmente está pasando e incluso de cambiar de opinión. Aun así, insistió en la necesidad de que la persona que mediase entendiese ambas posturas.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los objetivos de la investigación cualitativa se cifraban, por un lado, en conocer en mayor profundidad los efectos que el padecimiento de una experiencia de matrimonio forzado producía en las víctimas y, de otro, en determinar las necesidades de tutela experimentadas por las mismas. Respecto de la primera de las cuestiones, la investigación llevada a cabo permite concluir que, pese a que los medios comisivos más intensos para con las víctimas apenas se usan, al menos en las fases iniciales del proceso, estas contraen o son comprometidas en un contexto en el que no son ellas quienes toman las decisiones, en que no se espera que las tomen, sino que se dejen llevar por la situación. En los casos en que el matrimonio efectivamente se contrae, los medios de doblegamiento de la voluntad se van tornando más intensos, violentos, hasta el punto de que puede hablarse de matrimonio forzado sobrevenido en los 3 casos analizados en que se llegó a contraer, aspectos que deben tener en cuenta en punto a la adecuada caracterización del matrimonio forzado. El padecimiento de dicha situación ha comportado la ruptura de la relación con el conviviente, lo que las mujeres han experimentado como una liberación, junto a un proceso mucho más doloroso emocionalmente, que ha consistido en la ruptura con sus

respectivas familias de origen. Los sentimientos que este proceso ha provocado en las víctimas, más allá de la inicial reacción de rebeldía en el momento en que se les anunció que debían casarse e incluso, en ocasiones, de la resignación, han consistido en sentimientos como la rabia, la indefensión y la frustración al constatar que la voluntad de la familia persiste, a lo que se suma el intenso desgaste emocional que les ha producido el hecho de vivir entre dos mundos, el propio y aquel en que se halla instalada su familia.

En relación con las necesidades de tutela propias de las víctimas, el contenido de la ayuda identificada como deseable varía en función de la intensidad de la experiencia vivida por las mujeres. Sin embargo, coinciden en que es necesario un proceso de empoderamiento de la víctima, en que esta sea escuchada y comprendida, que pasa por el distanciamiento, al menos temporal, de la familia de origen. Durante el proceso de empoderamiento, que debe ser dilatado en el tiempo, es necesario que la víctima reciba asistencia integral – emocional y psicológica, de refugio de urgencia y alojamiento a más largo plazo y de capacitación profesional- por parte de personas que comprendan la complejidad del conflicto familiar por el que está pasando la mujer. Finalmente, el recurso al sistema de justicia penal no ha sido visto como una solución ideal en los casos en que la violencia, proveniente de la familia o del contrayente, no se ha mostrado como más descarnada, sin que se haya valorado favorablemente el empleo de mecanismos de justicia restaurativa antes del efectivo distanciamiento de la familia de origen y del consiguiente empoderamiento de la víctima.

Pese a las limitaciones de este estudio derivadas de lo reducido de la muestra, de lo indicado por las propias víctimas se deduce que el matrimonio forzado debe efectivamente abordarse más como una manifestación de la violencia de género que como una cuestión exclusivamente relacionada con las comunidades culturales en las que estas mujeres están integradas, aun cuando no puede negarse la relevancia de su procedencia para explicar este tipo de victimización. De ahí que la respuesta institucional no deba limitarse a la incriminación de conductas, como se ha preconizado desde visiones orientalistas (Ebeturk y Cowart, 2017; Sabbe et al, 2014), sino que debe ser víctima-céntrica y consistir en la adopción de mecanismos de prevención y, sobre todo, de protección de las víctimas junto a la persecución de estas conductas (Villacampa, 2018).

Desde esta perspectiva, atendiendo a las diversas causas de discriminación que pueden padecer las mujeres que se ven sometidas a estas experiencias, es decir, partiendo de un abordaje interseccional de esta manifestación de la violencia de género (Arnold y Ake, 2013; Crenshaw, 1989, 1991; Nash, 2005; Nixon y Humphreys, 2010; Sokoloff y Dupont, 2005), deberían adoptarse medidas de prevención y protección que atiendan a todas las causas de discriminación que afectan a estas mujeres. En este sentido, la prevención debería conducir al diseño de programas informativos para niñas y jóvenes especialmente incidentes en grupos de riesgo que pudiesen ser implementados en el sistema educativo y la protección debería proveerse con medidas no solamente articuladas a través del sistema de justicia penal, sino fundamentalmente por medio de mecanismos civiles que, evitando la celebración del matrimonio no deseado o poniéndole fin, posibilitasen el reencuentro de la víctima con su familia de origen. Esto supone que los servicios de asistencia a estas víctimas estén servidos por profesionales culturalmente capacitados, con formación suficiente para comprender estas realidades en su compleja dimensión. Además, este abordaje holístico e interseccional del matrimonio forzado también requeriría que incluso en los casos en que no pueda evitarse el recurso al sistema de justicia penal porque el proceso ha devenido violento, intenten buscarse fórmulas que no obliguen a las víctimas a escoger entre la disyuntiva de la protección y el contacto con la familia, en el marco de un sistema de justicia penal que sea culturalmente sensible y capaz de comunicarse con estas víctimas y sus familias y ofrecerles apoyo.

BIBLIOGRAFÍA

- Anitha, S. y Gill, A.K. (2009). Coercion, Consent and the Forced Marriage Debate in the UK. *Feminist Legal Studies*, 17, 165-184.
- Anitha, S. y Gill, A.K. (2011a). Reconceptualising consent and coercion within an intersectional understanding of forced marriage. En Gill, A.K. y Anitha, S. (Eds.), *Forced Marriage. Introducing a social justice and human rights perspective* (p. 46-66). London and New York: Zed Books.

- Anitha, S. y Gill, A.K. (2011b). The social construction of forced marriage and its 'Victim' in media coverage and crime policy discourses. En Gill, A.K. y Anitha, S. (Eds.), *Forced Marriage. Introducing a social justice and human rights perspective* (pp. 112-134). London and New York: Zed Books.
- Arnold, G. y Ake, J. (2013). Reframing the Narrative of the Battered Women's Movement. *Violence Against Women*, 19(5), 557-578.
- Askola, H. (2018). Responding to Vulnerability? Forced Marriage and the Law. *UNSW Law Journal*, 41 (3), 977-1002.
- Begikhani, N., Gill, A.K. y Hague, G. (2015). *Honour-Based Violence. Experiences and Counter-Strategies in Iraqi Kurdistan and the UK Kurdish Diaspora*. Farnham-Surrey: Ashgate.
- Braun, V. y Clarke, V. (2006). Using Thematic analysis in Psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3 (2), 77-101.
- Bunting, A., Lawrance, B.N. y Roberts, R.I. (2016). Something Old, Something New?. Conceptualising Forced Marriage in Africa. En Bunting, A., Lawrance, B.N. y Roberts, R.I. (Eds.), *Marriage by Force? Contestation Over Consent and Coercion in Africa* (pp- 1-42). Athens (Ohio): Ohio Universtiy Press.
- Chantler, K., Gangoli, G. y Hester, M. (2009). Forced marriage in the UK: Religious, cultural, economic or state violence?. *Critical Social Policy*, 29 (4), 587-612.
- Corbin, J. y Strauss, A. (2008). *Basics of Qualitative Research*, 3ª edición. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage Publications.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *The University of Chicago Legal Forum*, Iss 1(8), 139-167.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), 1241-1299.
- Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (2002). Introduction. The Discipline and Practice of Qualitative Research. En Denzin, N.K. y Lincoln, Y.S. (Eds.), *The Sage Handbook*

of Qualitative Research (pp. 1-32), 3ª edición. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications.

Ebeturk, I.A. y Cowart, O. (2017). Criminalization of forced marriage in Europe: A qualitative comparative analysis. *International Journal of Comparative Sociology*, 58 (3), 169-191.

FRA (European Agency for Fundamental Rights) (2014). *Addressing forced marriage in the EU: Legal provisions and promising practices*. Extraído de: <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/addressing-forced-marriage-eu-legal-provisions-and-promising-practices> (últ. visita 22 febrero 2019).

Gangoli, G. y Chantler, K. (2009). Protecting Victims of Forced Marriage: Is Age a Protective Factor?. *Feminist Legal Studies*, 17: 267-288.

Gangoli, G., Chantler, K., Hester, M. y Singleton, A. (2011). Understanding forced marriage: definitions and realities. En Gill, A.K. y Anitha, S. (Eds.), *Forced Marriage. Introducing a social justice and human rights perspective* (pp. 25-45). London and New York: Zed Books.

Gill, A. (2014). Introduction: 'Honour' and 'Honour'-Based Violence: Challenging Common Assumptions. En Gill, A.K., Strange, C. y Roberts, K. (Eds.), *'Honour' Killing and Violence. Theory, Policy and Practice* (pp. 1-23). New York: Palgrave Macmillan.

Gill, A.K. y Anitha, S. (2011a). Introduction: framing forced marriage as a form of violence against women. En Gill, A.K. y Anitha, S. (Eds.), *Forced Marriage. Introducing a social justice and human rights perspective* (pp. 1-24). London and New York: Zed Books.

Gill, A.K. y Anitha, S. (2011b). Forced marriage legislation in the UK: a critique. En Gill, A.K. y Anitha, S. (Eds.), *Forced Marriage. Introducing a social justice and human rights perspective* (pp. 137-157). London and New York: Zed Books.

Gill, A.K. y Brah, A. (2014). Interrogating cultural narratives about 'honour' based violence. *European Journal of Women's Studies*, vol. 2 (I), 72-86.

- Gill, A.K. y Harvey, H. (2017). Examining the impact of gender on young people's views of forced marriage in Britain. *Feminist Criminology*, 12 (1), 72-100.
- Guest, G., McQueen, K.M. y Namey, E.E. (2012). *Applied Thematic Analysis*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, Washington DC: Sage Publications.
- Hamel, C. (2011). Immigrées et filles d'immigrés: le recul des mariages forcés. *Population et Sociétés*, 479, 1-4.
- Hemmings, J. y Khalifa, S. (2013). *I Carry the Name of my Parents': Young People's Reflections on FGM and Forced Marriage: Results from peer studies in London, Amsterdam and Lisbon*. Extraído de: [https://forwarduk.org.uk/wp-content/uploads/2016/06/I carry the name of my Parents- young peoples reflections on FGM and forced marriage.pdf](https://forwarduk.org.uk/wp-content/uploads/2016/06/I%20carry%20the%20name%20of%20my%20Parents%20-%20young%20peoples%20reflections%20on%20FGM%20and%20forced%20marriage.pdf) (últ. visita 22 febrero 2019).
- Hester, M., Chantler, K., Gangoli, G., Devgon, J., Sharma, S. y Singleton, A. (2008). *Forced Marriage: the Risk Factors and the Effects of Raising the Minimum Age for a Sponsor, and of Leave to Enter the UK as a Spouse or Fiancé(e)*. Bristol: University of Bristol. Extraído de: <http://www.bristol.ac.uk/media-library/sites/sps/migrated/documents/rk6612finalreport.pdf> (últ. visita 22 febrero 2019).
- Home Office (2000). *A Choyce by right. The report of the working group on forced marriage*. Extraído de: https://www.basw.co.uk/system/files/resources/basw_22604-2_0.pdf (últ. visita 22 febrero 2019).
- HM Government (2010). *The right to Choose: Multi-agency statutory guidance for dealing with forced marriage*, second (revisited) edition. Extraído de: <https://www.gov.uk/government/publications/the-right-to-choose-multi-agency-statutory-guidance> (últ. visita 22 febrero 2019).
- Home Office-Foreign & Commonwealth Office (2018). *Forced Marriage Unit Statistics 2017*. Extraído de: <https://www.gov.uk/government/statistics/forced-marriage-unit-statistics-2017> (últ. visita 22 febrero 2019).

- Igareda, N. (2017). Forced marriage in Europe: from a migration problem in a global world to the old phenomenon on gender violence. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, XI (2), 4-12.
- Igareda, N., Barcons, M., Lotti, M.R. y Leye, E. (2016). *Matrifor. Approaching forced marriages as a new form of trafficking in human beings in Europe*. Report. Brussels: European Commission.
- Kazimirski, A., Keogh, P., Kumari, V., Smith, R., Gowland, S., Purdon, S. y Khanum, N. (2009). *Forced Marriage- Prevalence and Service Response*. National Centre for Social Research, Research Report No DCSF-RR128.
- Love, H., Dank, M., Esthappan, S. y Zweig, J. (2018). Navigating and Unclear Terrain: Challenges in Recognizing, Naming, and Accessing Services for “Forced Marriage”. *Violence Against Women*, 1-22.
- Maqueda, M. (2016). El hábito de legislar sin ton ni son. Una lectura feminista de la reforma penal de 2015. *Cuadernos de Política Criminal*, 118, 5-42.
- Marshall, C. y Rossman, G.B. (2006). *Designing qualitative research*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage Publications.
- Martin, L.V. (2018). Restraining Forced Marriages. *Nevada Law Journal*, 18, 919-1003.
- May, K.A. (2005). Conocimiento abstracto: un caso a favor de la magia en el método. En Morse, J.M. (Ed.), *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa* (pp. 37-52). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Mirbach, T., Schaak, T. y Triehl, K. (2011). *Zwangsheiraten in Deutschland –Anzahl und Analyse von Beratungsfällen. Wissenschaftliche Untersuchung im Auftrag des Bundesministeriums für Familie, Senioren, Frauen und Jugend*. Extraído de: <https://www.bmfsfj.de/bmfsfj/service/publikationen/zwangsverheiratung-in-deutschland---anzahl-und-analyse-von-beratungsfaelen/80740> (últ. visita 22 febrero 2019).
- Nash, J.C. (2005). From Lavender to Purple: Privacy, Black Women, and Feminist Legal Theory. *Cardozo Women’s Law Journal*, 11, 303-319.

- Nixon, J. y Humphreys, C. (2010). Marshalling the Evidence: Using Intersectionality in the Domestic Violence Frame. *Social Politics*, 17 (2), 137-158.
- Patton, C. (2018). Racialising domestic violence: Islamophobia and the Australian forced marriage debate. *Race & Class*, 60 (2), 21-39.
- Psalia, E., Leigh, V., Verbari, M., Fiorentini, S., Dalla Pozza, V. y Gomez, A. (2016). *Forced Marriage from a gender perspective, Study for the Femm Committee*. Directorate General for Internal Policies. Brussels: European Parliament.
- Razack, S.M. (2004). Imperilled Muslim Women, Dangerous Muslim Men and Civilised Europeans: Legal and Social Responses to Forced Marriages. *Feminist Legal Studies*, 12, 197-174.
- Sabbe, A., Temmerman, M., Brems, E. y Leye, E. (2014). Forced marriage: an analysis of legislation and political measures in Europe. *Crime, Law and Social Change*, 62(2), 171-189.
- Sapoznik Evans, K.A. (2017). Forced Marriage in Canada: To Criminalize or Not to Criminalize?. *Canadian Journal of Human Rights*, 6, 49-85.
- Sokoloff, N.J. y Dupont, I. (2005). Domestic Violence at the Intersections of Race, Class, and Gender. *Violence Against Women*, 11(1), 38-64.
- Tahirih Justice Center (2011). *Forced marriage in immigrant communities in the United States. National Survey Results*. Accesible en: <http://www.tahirih.org/pubs/forced-marriage-in-immigrant-communities-in-the-united-states/> (últ. visita 22 febrero 2019).
- Torres, N. (2015). Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación. *Estudios Penales y Criminológicos XXXV*, 831-917.
- Trama di Terre (2014). *Matrimoni forzati, combinati e precoci. Vademecum per operatori e operatrici*. Extraído de : http://informa.comune.bologna.it/iperbole/media/files/violenza_contro_donne_vademecum_matrimoni_forzati_2014.pdf (últ. visita 22 febrero 2019).

UNICEF (United Nations Children's Fund) (2001). *Innocenti Digest no.7: Matrimonios prematuros*. New York: UNICEF.

UNICEF (2008). *Child marriage and the Law, Legislative Reform Initiative Paper Series*. New York: Division of policy and planning, UNICEF.

UNICEF (2014). *Ending Child marriage. Progress and prospects*. New York: UNICEF.

Villacampa, C. y Torres, N. (2019). El matrimonio forzado en España. Una aproximación empírica. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17: 1-32.

Villacampa, C. (2018). *Política criminal española en materia de violencia de género. Valoración crítica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Yurkadul, G. y Kortewg, A.C. (2013). Gender equality and immigrant integration: Honor killing and forced marriage debates in the Netherlands, Germany, and Britain. *Women's Studies International Forum*, 41, 204-214.